

DECRETO ECONÓMICO N° 27-2020.

Chillán, veinticinco de marzo de dos mil veinte.

Atendida las medidas decretadas por la Iltma. Corte de Apelaciones de Chillán en Acuerdo de Pleno N° 40 de veinticuatro de marzo de dos mil veinte, teniendo presente el incremento de números de casos de contagio del virus COVID-19 en la Región de Ñuble, y el hecho de haberse decretado por la autoridad sanitaria el establecimiento de un cordón sanitario para la ciudad de Chillán, por el cual se prohíbe el ingreso o salida de ella, y a fin de mantener una óptima atención de usuarios, velando por el cuidado de los funcionarios del Tribunal y del público en general, se dispone lo siguiente:

1.- La tramitación de causas se realizará exclusivamente a través de la Oficina Judicial Virtual, adoptando todos los funcionarios la modalidad de teletrabajo, para lo cual será el Coordinador del Tribunal quien distribuirá y controlará diariamente la carga laboral.

2.- La atención de público se restringirá sólo a consultas efectuadas al correo electrónico del Tribunal. Para casos urgentes, y en caso que sea estrictamente necesaria la asistencia de funcionarios que deban concurrir a dependencias del Tribunal, serán los intervinientes quienes deberán solicitarlo con la antelación debida al correo electrónico del Tribunal, debiendo el Coordinador o Secretario comunicarlo inmediatamente a la Jueza, quien en caso de estimarlo necesario definirá la forma en que deba realizarse, adoptando todas medidas de resguardo sanitario necesarias.

3.- Las audiencias testimoniales, de absolución de posiciones, exhibiciones de documentales y todas aquellas generadas en el marco de los términos probatorios, serán suspendidas mientras dure el estado de catástrofe. Misma medida se aplicará a las audiencias de remate de bienes inmuebles, audiencias iniciales, particularmente en los juicios sumarios, especiales o no, o los reglados por la Ley 20.720.

4.- La recepción de documentos de custodia, como retiro de cheques quedarán igualmente suspendidas, mientras dure el estado de catástrofe, así como la realización de toda actuación judicial que no corresponda a aquellas calificadas como casos graves y urgentes, debiendo proceder a su reprogramación.

En virtud de los puntos anteriores, al resolver los entorpecimientos que se hagan valer por las partes por la imposibilidad de llevar a cabo gestiones o trámites procesales, se deberá analizar con flexibilidad las circunstancias, según el principio de la buena fe, los hechos de público conocimiento, evitando generar la indefensión de las partes.

5.- Mientras dure el estado de catástrofe y se mantengan las medidas adoptadas en el presente Decreto, se dará por constituido el patrocinio y poder si la presentación en que se constituye viene firmada en la OJV por la parte y su abogado, ambos con firma electrónica simple, es decir con clave única; y si viene

Adopta
modalidad
de trabajo,
en atención
a
emergencia
sanitaria

firmada en OJV solo por el abogado con clave única y la firma de la parte viene autorizada ante notario. En caso de estar firmada solo por el abogado y no la parte, se deberá apereibir para que dentro de tercero día, la parte presente el escrito firmado en la OJV, con clave única, ratificando íntegramente la demanda.

6.- El personal de aseo y de seguridad quedará sujeto a la comunicación telefónica que efectúe el Secretario o Coordinador, ante la eventualidad de realizarse alguna gestión presencial de carácter urgente en dependencia del Tribunal.

Comuníquese a los usuarios, abogados y apoderados por medio de un Edicto publicado en la entrada de este Tribunal.

Notifíquese el presente decreto al personal del Tribunal y comuníquese al Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Chillán y Ministro Visitador de este Tribunal, para su conocimiento.

MARÍA ALEJANDRA CRUZ VIAL
JUEZA SUBROGANTE

LUIS NELSON CARDENAS GAETE
SECRETARIO SUBROGANTE